



Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

Expediente N° 027-2015.

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado: Abogado [REDACTED] (Registro N° [REDACTED]).

Lima, 9 de mayo de 2023.

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el abogado [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución del Consejo de Ética N° 295-2015-CE/DEP/CAL que, declarando fundada la denuncia interpuesta por don [REDACTED] aplica la medida disciplinaria de suspensión por dos (2) años en el ejercicio de la profesión.

Citadas las partes para la vista de la causa, no concurrieron pese haber sido convocadas oportunamente.

CONSIDERANDO:

Primero. - Que es pertinente dejar establecido que, por causa de la pandemia, que dio lugar a la declaratoria de emergencia por el Gobierno y a la situación irregular del Colegio de Abogados de Lima durante los años 2020 y 2021, el Tribunal de Honor ha estado en receso, habiendo reiniciado sus funciones el 21 de junio del año 2022, luego de instalarse la Junta Directiva debidamente elegida.

Segundo. - Que, el denunciante manifiesta haber contratado los servicios del abogado [REDACTED] para que lo patrocinara en un proceso de divorcio contra su cónyuge habiendo pactado como honorarios la suma de S/. 3,500.00 soles a la presentación de la demanda y le adelantó la suma de S/. 500.00 soles. Le imputa





Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

haberlo engañado reiteradamente al remitirle copias de sentencias judiciales fraudulentas, de las que se desprende la disolución de su vínculo matrimonial. Entre los medios probatorios que sustentan su denuncia ha presentado: una Resolución de 8 de agosto de 2012 emitida por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, que supuestamente declara la disolución del vínculo matrimonial del denunciante, y copia de una nota electrónica del abogado [REDACTED] en la que le transcribe una resolución de la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Lima, supuestamente confirmando la sentencia de primera instancia, también falsa como la de la primera instancia.

Tercero. – Que, la Resolución venida en grado, ha aplicado al abogado [REDACTED] la medida disciplinaria que ha motivado su apelación, al considerar probado el engaño a su cliente mediante la copia de las falsas resoluciones, tanto la del Décimo Cuarto Juzgado de Familia como la de la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Lima.

Cuarto. – Que de la revisión de lo actuado y atendiendo a los hechos expuestos en la denuncia y en el descargo, se comprueba que la denuncia se centra en que el abogado [REDACTED] remitió al denunciante textos de resoluciones judiciales que no eran ciertas, lo cual constituye una grave infracción ética, ya que, según se puso en evidencia, la sentencia de divorcio, que obra de fojas 48 a 55, dictada el 14 de noviembre de 2013, incoada por el denunciante contra su cónyuge.

Quinto. – Que la Resolución de la Comisión de Etica ha ameritado los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, especialmente las



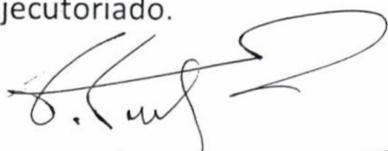
Colegio de Abogados de Lima
Tribunal de Honor

piezas procesales de la sentencia y de la resolución confirmatoria, ambas adulteradas con el doloso propósito de engañar al denunciante.

Por las consideraciones expuestas y con la inhibición del Dr. [REDACTED] [REDACTED] el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Lima.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución del Consejo de Ética N° 295-2015-CE/DEP/CAL en cuanto declara fundada la denuncia interpuesta por don [REDACTED] y le impone al abogado [REDACTED] [REDACTED] con registro No. 37402 la medida disciplinaria de **suspensión por dos (2) años en el ejercicio de la profesión**; disponiéndose, previa notificación a las partes, la remisión del expediente a la Dirección de Ética Profesional para cumplimiento de lo ejecutoriado.



Dr. FERNANDO VIDAL RAMIREZ
Presidente del Tribunal de Honor



LUZ AÚREA SÁENZ ARANA



MARTIN BELAUDE MOREYRA



Colegio de Abogados de Lima

SOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL N° 295 - 2015/CE/DEP/CAL.

EXPEDIENTE N° 027-2015

Lima, veintiuno de octubre de dos mil quince.

VISTA:

La denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] contra el Abogado [REDACTED] con Registro N° [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por supuesta falta al Código de Ética del Abogado. Habiendo concluido la investigación recaída en el presente procedimiento disciplinario y siendo el estado del mismo el pronunciamiento final; y,

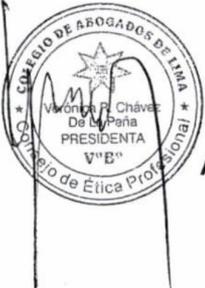
CONSIDERANDO:

A) ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

PRIMERO: Que, mediante denuncia interpuesta con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, por el señor [REDACTED] contra el abogado [REDACTED] por la presunta comisión de infracciones éticas. Obra de **fojas 01 a 11**.

SEGUNDO: Que, de **fojas 86 a 87**, obra la Resolución de Admisibilidad emitida por el Consejo de Ética signada con el N° 147-2015-DEP/CE/CAL de fecha once de junio de dos mil quince, la misma que corre **traslado** de la mencionada resolución y sus anexos y es debidamente notificada al abogado investigado conforme obra a **fojas 88 y 89**.

TERCERO: Que, mediante Resolución N° UNO, emitida el dos de septiembre de dos mil quince, se **cita** a las partes a la **audiencia única** para el día veintiuno de octubre de dos mil quince, a horas cuatro de la tarde, obra a **fojas 138**.





B) HECHOS IMPUTADOS POR EL DENUNCIANTE

CUARTO: Que, mediante denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] contra el abogado [REDACTED] por la presunta comisión de infracciones éticas, detalla que los hechos corresponden al año dos mil once, en que el denunciante decide iniciar el proceso de su divorcio, luego de más de dos años de separación de hecho, para tal efecto tomo los servicios del abogado investigado a quien contacto por recomendación de un ex compañero de trabajo, con la confianza en el amigo a quien conoce más de veinte años y sabe de su calidad como hombre probo; es así que el abogado investigado redactó y presentó la demanda de divorcio, pactando sus honorarios en el monto de tres mil quinientos nuevos soles, a la presentación de la demanda esto es el veinticuatro de octubre de dos mil once, solicitando como adelanto la suma de quinientos nuevos soles. Conforme obra de la copia legalizada del recibo de honorarios profesionales.

Por indicación de abogado investigado el denunciante mediante Escritura Pública, le otorgó poder para que pueda atender sus asuntos personales, para tal efecto adjunta el correo electrónico de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece.

Agrega el denunciante que fines de noviembre de dos mil catorce, se encontró con el abogado [REDACTED] amigo de años, a quien le comento sobre su juicio de Divorcio, indicándole que se encontraba en Sala ya que en Primera Instancia el Catorce Juzgado de Familia, había sentenciado favorablemente su demanda; al no tener comunicación con el abogado denunciado le solicita a su amigo haga el seguimiento al expediente, es así que se enteró de la indefensión y engaño en que le mantuvo el abogado investigado, *detallando la secuencia de los hechos:*

4.1. Indica el denunciante que periódicamente se comunicaba telefónicamente con el abogado investigado y este le informaba de los avances del proceso, manifestándole que los juicios toman su tiempo; pero entre el **veintitrés de mayo** y el **nueve de agosto de dos mil doce**, el abogado investigado se comunicó con más frecuencia informándole entre otros que el Décimo Cuarto Juzgado de Familia pronto sentenciaría, **solicitándole la suma de seiscientos cincuenta nuevos soles y posteriormente mil trescientos cincuenta nuevos soles, refiriendo que era para pagos de tasas judiciales, movilidad.**

4.2. Con fecha ocho de agosto de dos mil doce, el abogado investigado, le informa telefónicamente que el Juzgado había emitido sentencia declarando fundada la demanda y resuelto el vínculo matrimonial; es así que mediante correo del once de agosto de dos mil doce, el denunciante le solicita que no olvide mail con scanner de documento; sentencia que el abogado investigado no remitió vía correo electrónico, porque según su correo



electrónico de fecha trece de agosto de dos mil doce, indica no envía copia por cuestiones de seguridad ya que su cuenta no estaba segura, prefería entregar documento personalmente, lo que efectivamente cumple personalmente con darle la Resolución Nueve emitida el ocho de agosto de dos mil doce, EXPEDIENTE N° [REDACTED], documento que en su parte resolutive declara fundada la demanda de Divorcio, consiguientemente disuelto el vínculo matrimonial.

4.3. Posteriormente el abogado investigado mediante correo electrónico de fecha quince de julio de dos mil catorce, remite al denunciante la Resolución N° Dos emitido por la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmando el fallo de Decimo Cuarto Juzgado de Familia, autenticada por el Notario [REDACTED]; estableciéndose de la lectura hecha al expediente ser totalmente falso.

4.4. El denunciante ratifica la entrega de la **Resolución N° Nueve**, efectuada por el abogado investigado: Mediante el correo electrónico del once de agosto de dos mil doce; correo electrónico del trece de agosto de dos mil doce; correo electrónico del trece de agosto de dos mil doce. Mediante la falsa Resolución N° Nueve, que da lugar a la falsa Resolución Dos, "emitida por la Primera Sala de Familia".

4.5. Mediante correo electrónico el abogado investigado le remite al denunciante la **Resolución N° Dos**, adjuntando copia del correo autenticado Notarialmente.

Agrega el denunciante que le reclamo al denunciante la notificación de las resoluciones llegadas a su Casilla, refiriéndole que era cuestión de tiempo que ya habían ganado, que no se preocupe, solicitando dinero para pago de partes judiciales, así que confiado el denunciante indica que espera.

Ante tanta duda el denunciante, consulto con el abogado [REDACTED], quien le informa que el Juzgado y la Sala, habían declarado improcedente la demanda de divorcio. Reitera el denunciante que *valiéndose el abogado investigado de engaños logro cobrarle sumas de dinero por honorarios y diversas tasas judiciales, dilato el tiempo con los correos del diecisiete de abril y veintiuno de noviembre de dos mil trece. Diecinueve de marzo, veinticuatro de junio, catorce de julio, cuatro de setiembre y diez de setiembre de dos mil catorce*, en este correo el abogado investigado solicita la suma de cuatrocientos dieciséis nuevos soles para pagos de aranceles de partes, lo que se le deposito a la Cuenta N° [REDACTED], de su esposa [REDACTED].

El **denunciante** con correo electrónico del **dieciséis y diecisiete de setiembre de dos mil catorce**, pregunta al abogado investigado si le notificaron la resolución.





Con el correo del **veintiséis de setiembre de dos mil catorce**, solicita al abogado investigado responda correos y llamadas telefónicas.

Con el correo del **veintiuno de octubre** solicita novedades al abogado investigado.

El **abogado investigado** con el correo del **veintidós de setiembre de dos mil catorce**, informa haber dos escritos de parte demandada por proveer, uno en Sala y otro en Juzgado, **entendiendo el denunciante ahora que era una mentira absurda.**

Con correo del **veintiséis de setiembre de dos mil catorce**, el abogado investigado indica que tramite darán a escritos presentados por la otra parte con anterioridad al nuestro.

Con los correos del **veinticinco, veintiséis de setiembre y diez y trece de octubre de dos mil catorce**, el denunciante hace ver como el abogado investigado no puede dar respuestas concretas, dilatando el tiempo.

Con los correos del **trece de octubre de dos mil catorce a horas una y cincuenta y siete de la tarde y siete y seis de la noche**, el abogado investigado refiere que la parte demandada había presentado un recurso de revisión a la resolución final, **totalmente falso.**

Con el correo del **tres de noviembre de dos mil catorce**, se acredita que toda la información brindada por el abogado investigado al denunciante era falsa.

El abogado [REDACTED], hace lectura del EXPEDIENTE N° [REDACTED] del Catorce Juzgado de Familia, sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, **constatando que el citado Juzgado había emitido la Resolución N° Trece, Sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, que FALLA, declarando improcedente la demanda de divorcio por causal de separación de hecho**, asimismo toma conocimiento que la **Primera Sala de Familia había confirmado este Fallo**; es decir indica el denunciante había sido vilmente engañado por el abogado investigado. Quien no solo lo engaño habiendo depositado toda su confianza como profesional, **sino que falsifico dos resoluciones una relacionada a la sentencia del Décimo Cuarto Juzgado de Familia, EXPEDIENTE N° [REDACTED] y la de la Primera Sala de Familia, EXPEDIENTE N° [REDACTED]**

El denunciante indica su indignación al enterarse del engaño que ha sido víctima de la **perdida de cuatro años en un juicio, perjuicio económico y del estado de indefensión en que le puso el abogado investigado**, con





los resultados tenidos a la vista y a punto de perder el proceso de alimentos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince. Hace presente que el abogado investigado denigra la profesión de abogado y debería ser suspendido de por vida. Motiva la denuncia el no permitir que personas como el abogado investigado por la forma de conducirse evidencien ser proclive a delinquir y no deben quedar impunes.

Agrega además el denunciante, que el abogado investigado tiene en trámite ante la Trigésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima, la DENUNCIA N° [REDACTED] por el delito de Estafa. Asimismo consultada a la página Web del Colegio de Abogados de Lima, indica que constato que el abogado investigado se encontraba INACTIVO, para tal efecto adjunta Reporte.

C) DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO DENUNCIADO.

QUINTO: Que, el abogado investigado conforme obra a **fojas 88 y 94**, fue debidamente notificado de la Resolución de Admisibilidad, así como de la denuncia, su subsanación y anexos el once, doce, veinte y veintiuno de agosto de dos mil quince.

A **fojas 99**, obra la RAZON emitida por la Secretaria del Consejo de Ética con fecha once de setiembre de dos mil quince, indicando que la contestación de la denuncia ingreso el cuatro de setiembre. A **fojas 179**, obra la Resolución N° UNO, emitida el once de setiembre de dos mil quince, la misma que Dispone, tener por absuelta la denuncia, debiéndose continuar con la secuela del mismo.

De **fojas 100 a fojas 107**, obra la contestación de la denuncia presentada por el abogado investigado [REDACTED] con fecha cuatro de setiembre de dos mil quince, negando todos los cargos de la denuncia.

SEXTO: Que, de **fojas 180 a 182**, obra el ACTA DE AUDIENCIA UNICA, la misma que se desarrolló el veintiuno de octubre de dos mil quince, con la inasistencia de las partes, quedando los autos expeditos para resolver.

D) OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

SETIMO: Que, el objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado [REDACTED], ha transgredido con su conducta el artículo 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 12º, 27º, 77º y 81º del Código de Ética del Abogado.

E) ANÁLISIS FÁCTICO, JURÍDICO Y VALORATIVO DE LA INVESTIGACION

OCTAVO: Que, la denuncia interpuesta por el denunciante, obrante de **fojas 01 a 11**, indica que por medio de un amigo de confianza, contrato los





servicios profesionales del abogado investigado para la tramitación de su proceso de Divorcio, presentando la demanda el veinticuatro de octubre de dos mil once, fijando sus honorarios profesionales en **tres mil quinientos nuevos soles**. Obra a **fojas 16**. Para tal efecto otorgo Poder mediante Escritura Pública al abogado investigado. Obra a **fojas 17**.

Transcurrido más de diez meses de interpuesta la demanda le informa el abogado investigado al denunciante que el **Décimo Cuarto Juzgado de Familia, EXPEDIENTE** signado con el N° [REDACTED] había emitido la **Resolución N° Nueve con fecha ocho de agosto de dos mil doce, Declarando FUNDADA la Demanda y Disuelto el Vínculo Matrimonial. Resolución** debidamente sellada por la Asistente de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. Obra de **fojas 20 a 23**.

Acredita el denunciante la entrega de la Resolución Nueve, efectuada por el abogado investigado mediante correo electrónico del **once de agosto de dos mil doce**, obrante a **fojas 18**; correo electrónico del **trece de agosto de dos mil doce**, obrante a **fojas 19**. Correo electrónico de fecha quince de julio de dos mil catorce, obra a **fojas 24 y 24 vuelta**.

Es decir el abogado investigado, valiéndose de engaños logro cobrarle al denunciante sumas de dinero por honorarios profesionales y diversas tasas judiciales, dilato el tiempo con los correos del diecisiete de abril de dos mil trece y veintiuno de noviembre de dos mil trece, diecinueve de marzo de dos mil catorce, veinticuatro de junio de dos mil catorce, catorce de julio de dos mil catorce, cuatro de setiembre de dos mil catorce, diez de setiembre de dos mil catorce, en este correo el abogado investigado solicita la suma de cuatrocientos dieciséis nuevos soles para pagos de aranceles de partes, lo que se le deposito a la Cuenta N° [REDACTED], de su esposa [REDACTED] obra a **fojas 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33**.

El **denunciante** con correo electrónico del dieciséis y diecisiete de setiembre de dos mil catorce, pregunta al abogado investigado si le notificaron la resolución, obra a **fojas 34 y fojas 35**.

Con el correo del **veintiséis de setiembre de dos mil catorce**, solicita al abogado investigado responda correos y llamadas telefónicas. Obra a **fojas 40**.

Con el correo del veintiuno de octubre solicita novedades al abogado investigado. Obra a **fojas 45**.

El **abogado investigado** con el correo del **veintidós de setiembre de dos mil catorce**, informa haber dos escritos de la parte demandada por proveer, uno en sala y otro en Juzgado, **entendiendo el denunciante que era una mentira absurda**. Obra a **fojas 36**.



Con correo del **veintiséis de setiembre de dos mil catorce**, el abogado investigado indica que tramite darán a los escritos presentados por la otra parte con anterioridad al nuestro. Obra a **fojas 37 y 38**.

Con los correos de **fojas 39, 40, 41 y 42**, el denunciante hace notar como el abogado investigado no puede dar respuestas concretas a sus preguntas, dilatando el tiempo.

Con los correos del trece de octubre de dos mil catorce a horas una y cincuenta y siete de la tarde y siete y seis de la noche, el abogado investigado refiere que la parte demandada había presentado un recurso de revisión a la resolución final, **totalmente falso**.

Con el correo del **tres de noviembre de dos mil catorce**, se acredita que toda la información brindada por el abogado investigado al denunciante era falsa, obra a **fojas 46**.

Cabe resaltar que el abogado investigado no solo engaño a su cliente sino que sabiendo que este había depositado toda su confianza en él como profesional, **falsifico las resoluciones** una relacionada a la sentencia del Décimo Cuarto Juzgado de Familia, EXPEDIENTE N° [REDACTED] y la de la Primera Sala de Familia, EXPEDIENTE N° [REDACTED] obrante de **fojas 25 a 26**. Haciéndole perder cuatro años en una supuesta tramitación del proceso, causándole perjuicio económico y ocasionando con su mal actuar indefensión. Más aun cuando él como abogado tenía pleno conocimiento que con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, la demanda había sido Declarada IMPROCEDENTE; sin costas ni costos. Por lo que el denunciante hace mención que el abogado investigado denigra la profesión y debería ser suspendido de por vida.

Es así que el abogado investigado en su absolución de la denuncia a **fojas 105 Numeral 13**, en el afán de evadir su responsabilidad, acepta haber elaborado el proyecto de sentencia de Primera Instancia como el de la Segunda Instancia.

Es evidente que el abogado investigado con preparación suficiente, conocimientos y experiencia jamás debió alejarse de los cánones de la Ética Profesional menos permitir cambiar el modo correcto de su conducta, olvidándose que debió actuar con corrección en el ejercicio profesional, ya que no solo brindo un pésimo servicio profesional, sino que llego al extremo de falsificar resoluciones judiciales, sin tener en cuenta que nuestra conducta se ajusta a las normas morales que señala el Código de Ética del Abogado.

Se encuentra debidamente acreditada la relación profesional cliente-abogado, así como también el cumplimiento de los pago de los honorarios profesionales solicitados por el abogado denunciado con los correos





electrónicos remitidos por ambas partes y los Recibos por Honorarios, obrantes a **fojas 14, 15, 16.**

NOVENO: Que, una premisa fundamental del análisis de los hechos, es la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo

presunción legal. En ese sentido, no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes, de acuerdo al caudal probatorio ofrecido por las partes.

DECIMO: Que, a la ética profesional se le conoce también como deontología y ésta es "la ciencia de los deberes de una determinada profesión o la ética de los deberes pragmáticos, o sea de aquellos que se fundan en sus efectos prácticos, adaptados a las condiciones reales que se dan en el desarrollo de esa actividad".

La ética como ciencia que estudia los actos humanos dice si son buenos o malos, justos o injustos. Aristóteles señala "no estudiamos ética para saber que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, de otra manera sería un estudio totalmente inútil".

F) CONCLUSIONES Y MEDIDA DISCIPLINARIA APLICABLE.

DECIMO PRIMERO: Que, en mérito a las actuaciones realizadas en el presente procedimiento deontológico y los elementos probatorios examinados, se encuentra probada la relación profesional, surgiendo deberes y derechos. Uno de los deberes que se puede dar es por ejemplo es el **deber de diligencia** es definido como un conveniente cuidado en la atención y manejo de los asuntos que se le confían. El artículo 12° del Código de Ética del Abogado señala que **"El abogado presta servicios profesionales a su cliente. Al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el presente Código."**

La relación abogado- cliente es una relación de confianza, ello dado que el cliente ha encomendado un encargo a cierto letrado, en virtud de sus condiciones profesionales. El deber de diligencia es un deber que perdura desde que se inicia la relación hasta que termina. Consiste en llevar el caso con el mayor empeño posible desde el comienzo y una vez que está por terminar, se debe de cuidar que posteriormente a su fin no se produzcan daños que pueden darse a causa de actos u omisiones que se realizaron en el tiempo en que estaba vigente la relación jurídica cliente-abogado. Por lo que éste Colegiado opina que el abogado denunciado **ROLANDO ENRIQUE AVILA CERVERA**, ha incurrido en infracciones éticas establecidas en el artículo 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 12°, 27°, 77° y 81° del





Código de Ética del Abogado y consecuentemente impartiendo justicia deontológica y aplicando un análisis valorativo tanto factico e instrumental, el Consejo de Ética Profesional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN POR DOS (02) AÑOS contra el abogado [REDACTED] con Registro CAL N° [REDACTED] en la denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] por falta ética, sanción establecida en el inciso c) del artículo 102° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, e Inciso c) del artículo 32° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO SEGUNDO: Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la Republica, Colegios de Abogados del Perú, Colegios Profesionales y Oficina de Registro de la Orden, conforme al artículo 57° del Estatuto de la Orden y a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú de acuerdo a lo previsto por el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Código de Ética del Abogado y el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.-

mam



Colegio de Abogados de Lima



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA PROFESIONAL

Verónica Rocio Chávez De La Peña
Presidenta del Consejo de Ética Profesional

Dr. HENRY PASTOR VALDIVIA
Consejero

Dr. ARÍSTIDES CORDOVA PINTADO
Consejero